



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000066-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 29 de febrero de 2024; el Informe N° 000899-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de febrero de 2024; y los Expedientes N° 16948-2024 y N° 25313-2024, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82° del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el Expediente N° 16948-2024, de fecha 9 de febrero de 2024, la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"*, representada por el señor José Eugenio Mejía Sánchez, presenta la documentación para solicitar el reconocimiento como Asociación Cultural de la entidad que representa;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, de acuerdo al Informe N° 000066-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, se precisa que la *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"* es una entidad sin fines de lucro de carácter artístico cultural. La citada entidad es una institución que tiene como finalidad, desarrollar actividades con la finalidad de cultivar, difundir, promover, enseñar y estimular el arte y la música como cultura en todos sus géneros, apoyando a los niños y jóvenes en la promoción de la música peruana, como manifestaciones de vigencia y enriquecimiento del acervo cultural nacional. La Asociación de Músicos Unidos del Agustino, promueve y mantiene vínculos con personas naturales y jurídicas en el ámbito nacional e internacional, que tengan relación con los programas y actividades culturales de la institución; asimismo, fomenta la interacción y la participación activa de los asociados, así como representa la defensa y promoción de los intereses de los músicos y afines a este arte, sobre todo en los campos laboral, económico y social de sus asociados, en el ámbito nacional. Por otro lado, promueve eventos culturales, artísticos, musicales a nivel local, regional y nacional y busca acercar a los jóvenes la importancia del estudio de la música.;

Que, en relación con el aporte al desarrollo cultural, el referido informe precisa que la *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"* aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una asociación que busca difundir la música e todos sus géneros y la música peruana en particular, con el objetivo de lograr un contacto más permanente con la juventud, a fin de conseguir que el arte nacional se consolide en el ámbito nacional e internacional, como un símbolo cívico de peruanidad;

Que, en base a ello y a la documentación adjunta, se concluye que la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"*, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, por lo que se recomienda otorgar su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 000899-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2020-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"*, con sede en Jirón Primero de Mayo 118 Mz. I Lote 19, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS UNIDOS DEL AGUSTINO"*, para los fines que correspondan.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES